

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA SER UTILIZADOS EN LOS EJEMPLARES CANINOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS.

Entre: De una parte, **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD)**., institución centralizada del Estado Dominicano, creada conforme a la Ley 50-88, del 30 de mayo del año 1988, con su RNC No. 401-50131-7, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 70, El Vergel, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y personal No.047-0128306-3, quien para los fines del presente contrato se denominará la “**DNCD**”, o por su propio nombre, y de la otra parte, la empresa **MALLEN VETERINARIA, S.A.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su RNC No.101-66001-5, con domicilio social en la avenida de los Beisbolistas No. 18, sector Villa Aura, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Presidenta la señora **MAITE LETICIA MALLEN CALAC**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1761762-1; quien, para los fines del presente contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**” o por su propio nombre; y para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que el Párrafo del Artículo 6, Acápito 3 de la Ley 340-06, sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, establece: “*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.. ...*”.

POR CUANTO: Que la Dirección Nacional de Control de Drogas tiene una Unidad Canina (K-9), con la que opera en contra de tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas en toda la geografía nacional.

POR CUANTO: Que el Supervisor General de la Sección Canina (K-9) solicitó la adquisición de alimentos para ser utilizados en sus ejemplares caninos.

POR CUANTO: Que en fecha nueve (09) del mes de enero del año en curso, los peritos emitieron un informe pericial, en el cual recomiendan la adquisición de la marca **Royal Canin**, toda vez que dichos productos garantizan poseer las características requeridas para preservar y asegurar la salud física y rendimientos de nuestros ejemplares caninos.

POR CUANTO: Que la empresa Royal Canin ha emitido en fecha 10 de mayo del año 2022, una comunicación en la que indica que la razón social **MALLÉN**



MML
JM

VETERINARIA, S. A., es el distribuidor en la República Dominicana de sus productos.

POR CUANTO: A que el Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas dio inicio al proceso de excepción por exclusividad No. **DNCD-CCC-PEEX-2023-0001**, para la adquisición de los alimentos solicitados.

POR CUANTO: A que la empresa **MALLÉN VETERINARIA, S.A.**, ha ofrecido mediante cotización presentada en fecha veinticinco (25) de enero del año en curso, los bienes requeridos por la **DNCD.**, con la calidad y precios que más convienen al Estado Dominicano.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas, atendiendo a las recomendaciones hechas en el informe pericial originado del presente proceso, adjudicó los bienes a ser adquiridos a la empresa **MALLÉN VETERINARIA, S.A.**, por lo que el acta suscrita por los miembros de dicho comité de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), formará parte integral del presente documento.

POR CUANTO: EL PROVEEDOR declara no tener vínculos, relaciones profesionales ni familiares, ya sea de forma directa o por medios de terceros, con funcionarios ni empleados de la **DNCD**, que representen conflictos de interés con la institución.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender el alimento canino que se detalla a continuación: MIL TRESCIENTAS OCHENTA (1380) fundas de 15 kilogramos de SHN MAXI ADULTO, cada una, y otorgará una bonificación a favor de la entidad contratante de CIENTAS TREINTA Y OCHO (138) fundas de 15 kilogramos de SHN MAXI ADULTO, cada una, los cuales serán utilizados en sus ejemplares caninos; y la **DNCD.**, a su vez, se compromete a pagar los bienes que sean recibidos a su entera satisfacción suplidos por **EL PROVEEDOR**, bajo las condiciones que más adelante se indican.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO:

El precio total convenido de los servicios indicados en la cotización citada en el Artículo Uno del presente contrato, asciende al monto de **CINCO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,292,300.00).**



M.M.C

J.M.M

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGO:

Los pagos serán efectuados en pesos dominicanos con posterioridad a la recepción de los bienes adquiridos a entera satisfacción de la entidad contratante, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE VIGENCIA:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTÍCULO 5- GARANTÍA:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de la **DNCD.**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$211,,692.00)** equivalente al cuatro (4%) del monto adjudicado.



PÁRRAFO: Dicha garantía responderá a los eventuales daños y perjuicios que se produzcan a la **DNCD.**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de la aprobación realizada por la **DNCD.**

M MC
JMM

ARTÍCULO 7.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

LA DNCD podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso la **DNCD.**, no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda por este medio liberar a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

9.1 **EL PROVEEDOR** cumplirá con sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio de los servicios contratados.

9.2 **EL PROVEEDOR** ejecutará, concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **DNCD.**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente contrato.

9.3 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la **DNCD.** Cuando considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a la **DNCD.**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48), contado a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

9.4 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.



ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el cumplimiento de la entrega de los bienes adquiridos.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal acreditados tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

MMC

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD:

Todas las informaciones y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de la **DNCD.**

JMM

ARTÍCULO 13.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato e interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14.- El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si

alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 15.- Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común.

Hecho y firmado en (3) originales de un mismo tenor y efecto, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA,
Vicealmirante, ARD.
Presidente, Dirección Nacional de Control de Drogas.

MAITE LETICIA MALLÉN CALAC,
Presidenta de Mallén Veterinaria, S.A.

Yo **DR. MANUEL E. MÉNDEZ BATISTA**, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula 2058, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden son de los señores el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD y **MAITE LETICIA MALLÉN CALAC**, quienes me han declarado que esta son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada de todo lo cual, yo abogado notario público infrascrito **CERTIFICO Y DOY FE**, en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DR. MANUEL E. MÉNDEZ BATISTA,
Notario Público.

